

## **La Florida a veinte de Febrero de dos mil diecisiete**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1.- Que por presentación de fojas 1 y siguientes y declaración indagatoria de fojas 23 don **RAUL ALEJANDRO CANDIA RAPIMAN**, ingeniero civil, cédula de identidad N° 13.716.803-0, domiciliado en pasaje Huentelauquen N° 8548, Comuna de La Florida, interpone querrela infraccional en contra de la empresa FALABELLA RETAIL S.A., Rut N° 77.261.280-K, representada legalmente por don JUAN MINGO SALAZAR, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rosas N° 1665, Santiago, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues expone que el 21 de Junio de 2016, efectuó una compra a través de la pagina web de Falabella de 10 televisores con despacho a domicilio, los que aparecían publicados a un valor de \$500, para quienes compran con tarjeta Falabella, compra que fue confirmada, incluso recibió un correo que le indicaba la fecha de su despacho. Agrega que su producto nunca llego y que posteriormente efectuó varios reclamos a través del área de servicio al cliente.

Posteriormente con fecha 30 de Junio recibe un correo electrónico, en el que le señalan que su compra no será cursada porque el valor publicado no era el correcto. Posteriormente el mismo día recibe otro correo indicándole que su solicitud de anulación de compra estaba finalizada y se encontraba emitida un nota de crédito, solicitud que señala nunca realizo.

Que por el mismo escrito dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios por los hechos ya señalados, en contra de FALABELLA RETAIL S.A., Rut N° 77.261.280-K, representada legalmente por don JUAN MINGO SALAZAR. Mediante dicha presentación solicito que el demandado fuera condenado a pagarle la suma total de \$6.000.000 (Seis millones de pesos), correspondientes al daño moral sufrido por los daños emocionales que esto le género, todo más reajustes intereses y costas.

2.- Que a fojas 48 se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante CABDIA RAPIMAN y de la parte denunciada y demandada FALABELLA RETAIL.

La parte FALABELLA RETAIL, contesta querrela infraccional y demanda civil solicitando que sea rechazada en su totalidad, ya que en el caso de autos no habría publicidad engañosa ya que el precio publicado es abiertamente irreal y que el consumidor lo sabe, por lo que constituye mala fe de parte de este último, en la medida que el costo de 10 televisores cuyo valor real es \$6.499.900 por el hecho de comprarlas con la tarjeta bajen a \$5.000 significaría una rebaja del 99,9 %.

La parte CANDIA RAPIMAN rinde prueba documental consistente en copia de oferta de internet, copia de compra, copia de boleta, copia de carta de la demandada que informa que la compra es nula, nota de crédito por la devolución del dinero, copia denuncia al Sernac, copias de boletas de otros compradores del mismo producto y precio.

La parte FALABELLA RETAIL rinde prueba documental consistente en copia de reclamo al Sernac, Respuesta al cliente, nota de crédito por la devolución del dinero, Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

3.- Que a fojas 49 ingresaron los autos para fallo.

4.- Que tras ponderar los antecedentes de la causa según las normas de la sana crítica en especial lo declarado por la parte y los medios de prueba aportados, este Sentenciador ha concluido que no existe en el caso en comento infracción de la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, en virtud de que esta fuera de toda lógica que un producto de las características del televisor que el querellante intento adquirir, pueda por el solo hecho de pagarse con la tarjeta de la tienda, obtener un descuento del 99,9% lo que a juicio de este sentenciador significa que al intentar adquirir 10 televisores por el valor de \$500 cada uno, el querellante no solo intento aprovechar una oferta, sino que entendemos que hubo un intento de enriquecimiento sin causa, intentando aprovechar un error manifiesto del vendedor y pretender obligar a este a cumplir una oferta errónea con evidente abuso del derecho, por lo que deberá desestimarse la denuncia, ya que el proveedor no ha incumplido las obligaciones que le impone la ley,

5.- Que respecto a la demanda civil interpuesta a fojas 1 y siguientes, este tribunal deberá desestimarla por lo expresado en el considerando anterior en merito que dicha querella y denuncia carece de fundamento plausible, este tribunal la declara como una denuncia temeraria por parte del querellante, según dispone el artículo 50 E de la ley 19.496, con costas y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18287, 1, 12, 23, 50, 50E y siguientes de la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y artículos 2314 y siguientes del Código Civil

#### **RESUELVO:**

1.- Desestimase la denuncia y demanda de fojas 1 y siguientes, en mérito de lo expuesto en el considerando cuarto de este fallo.

2.- Condénese a don **RAUL ALEJANDRO CANDIA RAPIMAN**, al pago de una multa de 2 UTM (Unidad Tributaria mensuales), por lo expuesto en el considerando quinto de este fallo.

La parte CANDIA RAPIMAN deberá pagar las costas de la causa.

Notifíquese

Rol N° **137.195-20**

**DECTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR**